

CONSTANCIA: Le comunico señor Juez que no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente. A su Despacho para proveer.

Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Alejandra Rendón Guerra
Secretaría



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional Comuna
Demandado	Nathalia González Andrade, Santiago Andrés Valencia González y Libia Lorena Andrade Gómez
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00197-00
Decisión	Termina proceso

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso realizada por la parte actora, la cual reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA** en contra de **NATHALIA GONZÁLEZ ANDRADE, SANTIAGO ANDRÉS VALENCIA GONZALEZ** y **LIBIA LORENA ANDRADE GÓMEZ**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención del 25% del salario que devenga el señor **SANTIAGO ANDRÉS VALENCIA GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.061.728.603, al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)**. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención del 25% de los honorarios que percibe la señora **LIBIA LORENA ANDRADE GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **34.564.764**, a la **COMERCIALIZADORA MATTEUS S.A.S.** Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: SE ACEPTAR la renuncia al término de ejecutoria y de notificación, de conformidad con el artículo 119 del Código general del proceso.

QUINTO: ORDENAR el desglose o devolución de anexos, en la medida que la demanda fue radicada de forma digital, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Civil 010

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45abe1d15b7af0284cb30b66158de220a46f8922d7868976544c115bf015a716

Documento generado en 09/08/2021 03:25:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>